

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, 10 de agosto de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que el presente asunto correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro. 1419

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00241-00
Asunto: Sucesión Intestada
Demandantes: Martha Cecilia Pino Leyton y Leticia Pino Leyton
Causante: Orlando Pino Leitón

Diez (10) de agosto dos mil veintiunos (2021)

Se encuentra a Despacho la demanda presentada dentro del asunto de la referencia, a fin de resolver sobre su admisión y trámite, sin embargo, se advierte que no corresponde conocer de ella a este juzgado, acorde a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del libelo contentivo de la demanda, se observa que ésta se encuentra dirigida a los Jueces de Familia, no obstante, revisado detenidamente dicho escrito y sus anexos, se tiene que de acuerdo al avalúo asignado a los bienes relictos objeto de la sucesión **1.-** (\$ 50.853.000.00), **2.-** (\$ 1.695.000) y **3.-** (\$ 22.500.000), incluso aplicando lo que para el efecto señala el art. 489 No. 6° del C.G del P, en concordancia con el art. 444 No. 4° ibidem (aumentado en un 50%), para los bienes inmuebles, se tiene que este estrado no es competente para conocer de la demanda instaurada en atención al factor objetivo (cuantía).

Al respecto el Código General del Proceso, consagra:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA: *los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

(...)

4. *De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (Subrayado por el despacho)”*

P/Ma.Ruth S.

En consecuencia, se rechazará por falta de competencia la presente demanda y se enviará a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de esta ciudad, por ser de su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 90 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, instaurada mediante apoderada judicial por las señoras MARTHA CECILIA Y LETICIA PINO LEYTON.

SEGUNDO: REMITASE la misma a través de la Oficina judicial, para ser repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto), por ser de su competencia.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JONNY ARTURO FERNANDEZ RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.544.957 expedida en Popayán, y T.P. No. 170.525 del C.S. de la Judicatura, únicamente para los fines a los que se contrae este proveído.

CUARTO: CANCELAR la radicación de este asunto, en este Despacho haciendo las anotaciones a que hubiere lugar tanto en los libros radicadores como en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 128 del día 11/08/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral

**Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f32f8c25e2b5d3b75456ee815eb4620eec0fef0c3a43797558e3b176de7
237fe**

Documento generado en 10/08/2021 10:43:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**